

Santiago, doce de noviembre de dos mil veintiuno.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, **con declaración**, que se ha tenido únicamente presente que la recurrente carece de derecho indubitado, por lo que la presente acción cautelar no es la vía idónea.

Regístrese y devuélvase.

Rol N°79.932-2021.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A. y los Abogados (as) Integrantes Carolina Andrea Coppo D., Gonzalo Enrique Ruz L. Santiago, doce de noviembre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a doce de noviembre de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

